



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las diecisiete horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis en su carácter de Presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las Ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

Sobre el particular, acordaron que los proyectos relativos a los juicios electorales **SUP-JE-110/2016, SUP-JE-111/2016, SUP-JE-113/2016 y SUP-JE-114/2016**, así como los relativos a la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1882/2016, SUP-JDC-1888/2016, SUP-JDC-1891/2016, SUP-JDC-1902/2016, SUP-JDC-1912/2016, SUP-JDC-1913/2016, SUP-JDC-1938/2016, SUP-JDC-1939/2016, SUP-JDC-1950/2016 y SUP-JDC-1957/2016**, y los de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-403/2016, SUP-JRC-404/2016, SUP-JRC-406/2016, SUP-JRC-412/2016, SUP-JRC-413/2016, SUP-JRC-415/2016 y SUP-JRC-418/2016**, así como los recursos de reconsideración **SUP-REC-809/2016, SUP-REC-810/2016, SUP-REC-811/2016, SUP-**

REC-812/2016, SUP-REC-813/2016, SUP-REC-814/2016, SUP-REC-815/2016, SUP-REC-818/2016, SUP-REC-828/2016, SUP-REC-829/2016, SUP-REC-831/2016, SUP-REC-832/2016, SUP-REC-836/2016, SUP-REC-839/2016, SUP-REC-849/2016, SUP-REC-851/2016, SUP-REC-852/2016, SUP-REC-853/2016, SUP-REC-854/2016, y los de apelación SUP-RAP-394/2016, SUP-RAP-493/2016, SUP-RAP-494/2016, SUP-RAP-519/2016, SUP-RAP-521/2016, SUP-RAP-522/2016, SUP-RAP-523/2016, SUP-RAP-524/2016, SUP-RAP-527/2016, SUP-RAP-528/2016, SUP-RAP-533/2016 y SUP-RAP-535/2016, serán materia de discusión y, en su caso, resolución en la próxima sesión pública.

Por lo que respecta a los proyectos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1875/2016 y SUP-JDC-1940/2016**, así como del recurso de reconsideración **SUP-REC-850/2016**, las Magistradas y los Magistrados acordaron retirarlos para ser analizados en la próxima sesión.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a diversos acuerdos de Sala, así como de incidentes de excusa, de incumplimiento y de inejecución de sentencia.

En primer término, hizo uso de la palabra, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los Acuerdos de Sala del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1934/2016 y SUP-JDC-1955/2016**, así como del incidente de inejecución de sentencia que recae al recurso de apelación **SUP-RAP-409/2016**, quien sometió a consideración de las Magistradas y Magistrados los proyectos de cuenta, en los que se proponen lo siguiente:

SUP-JDC-1934/2016

PRIMERO. Es improcedente conocer *per saltum* del juicio ciudadano promovido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SEGUNDO. Remítase el escrito de demanda y sus anexos, así como las demás constancias, a la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el Estado de Puebla, para los efectos precisados en la ejecutoria.

SUP-JDC-1955/2016

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Nora Hilda Pérez Cruz.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio impugnativo en que se actúa a juicio ciudadano local previsto en la Ley Electoral local, a fin de que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, resuelva en plenitud de jurisdicción lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal la totalidad de las constancias que integran el expediente, envíese las constancias originales al Tribunal local.

SUP-RAP-409/2016

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, en uso de la voz el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los Acuerdos de Sala del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-336/2014**, y de competencia del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-72/2016**, así como en el incidente de incumplimiento de sentencia que recae al juicio electoral **SUP-JE-83/2016**, sometió a consideración del Pleno de la Sala Superior, los proyectos de cuenta, en los que se proponen lo siguiente:

SUP-JDC-336/2014

PRIMERO. El Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca es competente para conocer del escrito presentado por Jorge Álvarez López.

SEGUNDO. Remítase dicho escrito al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a efecto de que conozca y resuelva, en plenitud de atribuciones, lo que en Derecho corresponda, previa copia certificada que se deje en autos.

SUP-JLI-72/2016

ÚNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio promovido por Juan Enrique Silva Beltrán.

SUP-JE-83/2016

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia emitida en el juicio electoral SUP-JE-83/2016.

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades precisadas en el último considerando, que dentro del plazo de tres días realicen las acciones correspondientes en términos de lo considerado en esta resolución.

Una vez sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en los Acuerdos de Sala de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1914/2016**, como de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-419/2016** y del incidente de excusa del recurso de reconsideración **SUP-REC-855/2016**, sometió a consideración de las Magistradas y Magistrados los proyectos de cuenta, en los que propone:

SUP-JDC-1914/2016

ÚNICO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, **envíense las constancias originales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral**.

SUP-JRC-419/2016

PRIMERO. Es **improcedente** conocer vía *per saltum* el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda para que se resuelva como recurso de apelación previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Guerrero.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERO. Remítase la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SUP-REC-855/2016

ÚNICO. Es **infundada** la solicitud de excusa formulada por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Una vez sometidos a votación los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el recurso de reconsideración **SUP-REC-855/2016**, se resolvió con la ausencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Por su parte, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, instructora y ponente en el incidente de inejecución de sentencia que recae al juicio para la protección los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1865/2016**, sometió a decisión del Pleno el proyecto de mérito, en el cual propone lo siguiente:

SUP-JDC-1865/2016

PRIMERO. Se declara **incumplida** la determinación emitida por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1865/2016.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que en **el plazo de tres días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente determinación, resuelva conforme a derecho el recurso de inconformidad INC/NAL/519/2016.

TERCERO. El órgano partidista responsable, deberá informar a esta Sala Superior en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.

Sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto seguido, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en el Acuerdo de Sala del juicio electoral **SUP-JE-109/2016**, sometió a decisión del Pleno el proyecto de mérito, en el cual propone lo siguiente:

SUP-JDC-1865/2016

PRIMERO. Es improcedente el juicio electoral.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda de juicio electoral a juicio de revisión constitucional electoral.

TERCERO. Remítase los autos a la Secretaría General de acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, hecho lo anterior, devuelva los autos como juicio de revisión constitucional electoral al Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos legales procedentes.

Sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

A continuación, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los Acuerdos de Sala de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1896/2016**, así como del de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-406/2016**, sometió a análisis de los integrantes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, los proyectos de cuenta, en los que se propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1896/2016

PRIMERO. Se asume competencia formal en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número **SUP-JDC-1896/2016**.

SEGUNDO: Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Hilario Gallegos Gómez.

TERCERO. Se reencauza el juicio en que se actúa, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que, en plenitud de atribuciones, en el plazo de setenta y dos horas contado a partir de que le sea notificado la presente determinación, resuelva lo que en Derecho corresponda en el juicio de inconformidad.

CUARTO. Previamente las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

originales a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional o la que haga sus veces.

QUINTO. Se **ordena** a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional o la que haga sus veces, que informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que ello ocurra.

SUP-JRC-406/2016

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO: Proceda la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso como en Derecho corresponda.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los Acuerdos de reencauzamiento y de Sala, correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1954/2016** y **SUP-JDC-1961/2016**, respectivamente, sometió a consideración de los integrantes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, los proyectos de cuenta, en los que se propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1954/2016

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Juan Manuel Daniel Lozano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio impugnativo en que se actúa a juicio ciudadano local previsto en la Ley Electoral local, a fin de que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, resuelva en plenitud de jurisdicción lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-1961/2016

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rolando Hernández Grajales.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio en que se actúa, a la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, del Partido Acción Nacional, para que proceda en los términos precisados en la parte final de esta sentencia.

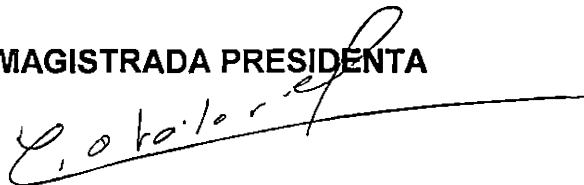
TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese las constancias originales a la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, del Partido Acción Nacional.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las dieciocho horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

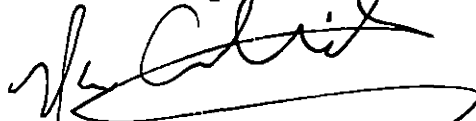
En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrada Janine M. Otálora Malassis y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO